

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de la instancia del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **COMERCIAL TÚ A TÚ, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, provista del RNC debidamente representada por el señor **Franklin Antonio Viñas**, instancia ejercida contra el Acta núm.0134-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

### **I. Antecedentes del Proceso -**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0290-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste;

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.”**

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** A que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0134-2024,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**Resulta:** A que no conforme con el acta anteriormente descrita, la razón Comercial Tú a Tú, SRL, interpuso formal recurso de reconsideración en fecha 14 de mayo del año 2024.

## **II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

## **IV. Admisibilidad**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique.*

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

*Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

**Resulta:** Que se verifica que la razón social **Comercial Tú a Tú, SRL**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0134-2024, el día nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose nueve (09) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

### **V. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** A que en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de impugnación, interpuesto por la razón social **Comercial Tú a Tú, SRL**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: “(...) *tenemos a bien solicitar la revisión del correos enviados en la etapa de subsanaciones en virtud de que; el contrato de alquiler fue subsanado según consta en el correo enviado a la dirección [j0051@inabie.gob.do](mailto:j0051@inabie.gob.do) y con el IR2 nos acogemos a la circular DGCP44-PNP-2024/0003 y su artículo 113 del Reglamento 416/13 para que pueden reevaluar parte de los peritos y cambiar su informe ante el comité-inabie(...)*” (SIC).

### **VI. Análisis y Ponderación**

**Resulta:** Que, luego de un análisis de las pretensiones del recurrente, este Comité ha podido constatar que fue notificada mediante oficio INABIE-DCC-Núm.071-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, el oferente Comercial Tú a Tú, SRL, que debían ser subsanados los documentos a continuación:

- Actualizas los documentos certificación Mipyme y Registro mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).
- No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

- No presentó certificación emitida por la "Dirección General de Impuestos Internos"(DGII).
- No presentó Estados Financieros Auditorados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.
- No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.
- Formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) presentado sin firma y sello del representante legal.
- Certificación del Ministerio de Industrias, Comercio y Mipymes de clasificación empresarial MIPYMES está vencida.
- Presentó lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa con informaciones vencidas o desactualizadas, debe presentar documento actualizado (donde se visualice: designación del gerente o representante, firmas y sellos)
- Presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas sin firma y sello del representante legal (en todas las páginas).
- Presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR).
- Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).
- No presentó fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) frontales que muestren el letrero del establecimiento; b) diferentes áreas internas de la planta física en operación; c) equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.
- No presentó permiso sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

- No presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente.
- No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.
- No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene de cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades.
- No presentó certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre MICM e INABIE.

**Resulta:** Que este Comité también pudo constatar que el hoy recurrente en fecha 09 de mayo de 2024, le fue notificado el oficio INABIE-DCC-Núm.071-2023, mediante el cual se le hace constar entre otra cosa que (...) *Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el/ o los siguientes criterios:*

- *No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.*

**Resulta:** Que en el entendido del criterio con el que se descalifica al hoy recurrente, este Comité procedió a valorar detalladamente los documentos aportados en la oferta técnica (Sobre A), subsanaciones y los anexos a su recurso de reconsideración.

**Resulta:** Que en esas atenciones, vale destacar que sí pudimos constatar en la documentación de subsanación aportada por el oferente un contrato de alquiler de vehículo para uso comercial, suscrito entre la señora Rafaela Cesarina Mira Guerrero y la entidad Comercial Tú a Tú; sin embargo, del mismo pudimos apreciar que tiene una vigencia de 2 años que abarcan desde el 02 de febrero de 2024, al 02 de febrero de 2026, período este que no cubriría el plazo la contratación y el enunciado de la tácita reconducción del contrato no es claro, ya que dice que se renovará automáticamente, pero también dice que las partes deben solicitar la renovación con tres (03) meses de antelación.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

**Resulta:** Que en cuanto al formulario IR2, pudimos evidenciar que la empresa Comercial Tú a Tú, fue constituida en fecha 24 de agosto de 2023, por lo que no aplica para declaración jurada por la DGII, ya que el período fiscal para su declaración no se había cumplido, lo que debió la oferente presentar, fue un estado financiero auditado del período que tenía en operación.

**Resulta:** Que, en ese mismo orden de ideas, la parte recurrente en las motivaciones de su recurso expresa que se acoge a la circular DGCP44-PNP-2024/0003 y al artículo 113 del reglamento 416/23 y que como entidades contratantes podemos verificar en línea su formulario IR2;

**Resulta:** Que en cuanto a este petitorio es preciso aclarar al recurrente que la circular DGCP44-PNP-2024/0003, es explícita al momento de exponer cuáles son las documentaciones que las entidades contratantes pueden verificar en líneas, a saber:

*(...) Los documentos que pueden ser verificables, que han sido identificados en los manuales de procedimientos y pliegos estándar aprobados por esta Dirección General, son los siguientes: 1. **Certificación de estar al día con sus obligaciones fiscales en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**; 2. **Certificación de estar al día con el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**; 3. **Constancia del Registro de Proveedores del Estado (RPE), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas**.(el subrayado y negrita de nosotros).*

**Resulta:** Que, de lo anteriormente descrito, el documento al que evoca el recurrente, esto es su formulario IR2, que consultemos en línea, no entra dentro de las documentaciones a la que tenemos acceso.

**Resulta:** Que el numeral 2.14 del pliego de condiciones letra C. Documentación Técnica, punto 5, reza de la siguiente manera:

5. *Constancia de propiedad, Contrato de Arrendamiento o Contrato de promesa de arrendamiento o compra de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos o procesados. Dicho contrato debe estar vigente. (SUBSANABLE).*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

**Resulta:** Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante,* (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

**Resulta:** Que así las cosas, pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que el oferente NO presentó Estado Financiero Auditado o formulario IR2, y que el contrato de arrendamiento no se ajusta a los requerimientos del presente proceso, su oferta técnica, no cumple con los parámetros establecido en el Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por lo que su inhabilitación del oferente, no deviene como un acto desmedido o una violación a sus derechos, sino como una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego de condiciones que rige el proceso en cuestión, ya que su falta conlleva a la inhabilitación sin más trámites.

**Resulta:** Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede rechazar, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

**VISTOS:** Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste.

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

**VISTA:** El Acta Núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.080-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 02 de febrero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.080-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 09 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

**VISTAS:** la instancia depositada por la razón social **Comercial Tú a Tú, SRL**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Comercial Tú a Tú, SRL**, provisto del RNC \_\_\_\_\_ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **Comercial Tú a Tú, SRL**, provisto del RNC \_\_\_\_\_ con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0162**

otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **Comercial Tú a Tú, SRL**, provisto del RNC así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).